

ESTADO ESPAÑOL
MINISTERIO DE TRABAJO
SANTANDER

de la Fábrica, piso por incidencias exteriores, principalmente en el suministro de materia prima. No obstante el Presidente agradece esta prosecución alentando para que las autoridades puedan parecerle a los Vocales lo expongan con toda libertad, prometiéndoles que se guardará, por parte de la Gerencia la máxima reserva para que, el temor a posibles represalias que sienten o puedan sentir los Vocales, ante la denuncia de posibles errores o negligencias de sus superiores, desaparezca y en ningún momento puedan salir perjudicados en ningún sentido.

No habiendo más asuntos que tratar, finaliza la reunión de la que se adjunta la presente acta que firman el Presidente y el Secretario

En Sevilla a 17 de Marzo de 1972. con la asistencia del Presidente D. Librato Marín, la totalidad de los Vocales y estando presentes, también, el Inspector Técnico de Batajo D. Jorge Ponce Marín, D. José Luis Corrajal Director General de los Sistemas de Algodón y Lana y D. Javier de la Vega, Presidente Suplente, se reúne este Juzgado de Empresa, para sesión extraordinaria, previa citación en forma, a la hora señalada, cuatro y media de la tarde.

Antes de entrar en el orden del día el Inspector Dr. Ponce se presenta a los asistentes que no le conocían y saluda a todos aclarando después que su presencia en esta reunión obedecía al propósito de estar en contacto y cruzar de cerca las relaciones entre Dirección de Empresa y trabajadores y que siendo esta la principal causa de su presencia en esta reunión sus intervenciones se limitarían a ser como cualquiera de los demás sacando con posterioridad sus conclusiones a los visto-

del desarrollo y conclusiones que en ella se produjera.

El Presidente Dr. Marín muestra su agrado al Secretario por la presencia del Inspector al que, aparte del derecho que tiene a asistir a las reuniones del Jurado, invita a que lo visite tantas veces le sea posible significando que, a parte de trámites con su presencia, lo estimaba muy conveniente para que fuese conocedor como discutían las reuniones de este Organismo.

Seguidamente hace uso de la palabra el Vocal y Secretario del Jurado Sr. Flory para también agradecer, en su nombre y en el de todos sus compañeros, la presencia del Dr. Ponce indicando, seguidamente, que aunque éste por propia iniciativa se limitara poco más que a escuchar ya ello lo consideraba de suma importancia por cuanto las posibles divergencias o diferentes puntos de vista entre Directores y representantes de los trabajadores, al concordar desde su nacimiento le sería más fácil y prodigar ser resueltos con mayor exactitud en el caso de que, con posterioridad se le pudiera solicitar su intervención por alguna de las partes.

Entrando en el orden del día fueron tratados los siguientes puntos:

1º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la reunión anterior.- En el Secretario se da lectura al acta de la reunión anterior que si bien se aprueba por unanimidad se hace traz acordarse que lo que en ella se refleja referente a la contestación por la Gerencia al producto Salvador Nogales Nuñez donde dice... "la que existe en el anexo 1, n.º 6..." debe decir "la que no existe en el anexo 1, n.º 6."

2º Interpretación y puesta en vigor de la Ordenanza Laboral Textil.- Se estima por todos los reunidos que la interpretación de toda la Ordenanza llevaría más tiempo del máximo normal de cualquier reunión por lo que reservándose el derecho de en cualquier momento interpretar la legislación frente de su contenido, en la presente reunión solo se tratará aquello muy relevante y



29

de muy inmediato uso o aplicación por lo que se pone al artículo 23 en el que hay coincidencia entre la interpretación del Presidente y los Vocales, acordando el Jefe de que dado que el gran número de productores de la empresa produce con frecuencia exámenes de aptitud, en virtud de tener que reunir el Pleio del Juzgado para designar el representante Sindical, que formara parte del Tribunal esta designación se haga por unanimidad o mayoría de aquellos Vocales del Juzgado pertenecientes al Sector de que se trate, siguiendo, aparte de esta simplificación, todo el resto del contenido del citado artículo, por su claridad, interpretada, por ambas partes, en el mismo sentido.

Al artículo 25 se considera correcta la interpretación dada por la Dirección de la Empresa al poner hace ya varios días en vigor este punto estableciendo solicitudes y habiendo prohibido de que la reducción de la jornada de trabajo de los sábados en una hora para 1972 y dos para 1973, al personal de los Sectores de Obtención de Fibra, Algodón y Lana que trabajan en turnos normales partidos en horario de 8 a 17, se puede ser mejorado entrando a las 8 y saliendo a las 15 horas, los sábados para 1972 y de 8 a 14 para 1973, sin perder la hora de almuerzo, pero como genera que ellos, que es deseado por el personal y le reportaría un beneficio a éste, la Dirección de la Empresa accediera. Siempre que no saliera perjudicada, al poder alegar cada día el operario que la jornada, al no perder la hora de almuerzo, debía considerarse continuada, se hace necesario que la autoridad laboral apruebe este horario para que la Empresa, al otorgar este beneficio, en ningún momento pueda sentirse perjudicada, llegándose a tal fin, por unanimidad, al siguiente acuerdo:

Solicitar a la Delegación Provincial de Trabajo la aprobación, para el personal de los Sectores de Obtención de Fibra, Algodón y Lana, que trabajan en turnos partidos de 8 horas,

que para los sábados de 1972, el horario sea de ocho a quince horas, así que esta jornada tenga la conciliación de continuadas, y de la misma forma para 1973, de ocho a catorce horas.

Como quiera que los Vocales manifestaron que la mayoría del personal tiene mucho interés que este horario de los sábados se pronga lo antes posible en práctica se consultó al Inspector Dr. Roca que si tramitando lo antes posible se producía un planteamiento este ya para el próximo día 25, contando éste que habiendo como habría unanimidad en el Jornado se produjera ya un planteamiento ese día, brindándose a dar la máxima urgencia a los trámites.

En el art. 26, sobre turnos de noche, los Vocales manifestaron que una vez estudiado a fondo otro día se harían formulaciones sobre la forma en que éstas se viene aplicando por la Dirección.

En el art. 35, sobre recuperación de fiestas, se expuso por parte del Vocal Dr. Flores el que en Fcas Lámaras que se celebran quince minutos diarios para recuperación y puentes y que es deseo del personal que el sábado de Semana y el 9 de Diciembre del presente año no se trabaje en dicho sector a cuenta de ese cuarto de hora con lo que aún podrían quedar algunas horas para salir unas temporadas en Nochebuena o Noche Vieja argumentándose también por el Vocal Dr. Ruiz que ello podía servir de alicate para que el Personal de Fcas Algodones y otros sectores que no lo tienen satisfactorio, al ver este beneficio, el mismo sistema para próximos años que ahora tiene el de Lámaras, sea beneficioso para temporadas y trabajadores. — El Presidente y el Director Dr. Carrascal están de acuerdo en principio con la petición si bien solicitarán la aprobación de la Dirección.

Sobre el segundo párrafo de este art. 35, teniendo en cuenta sobre todos ciertos reclamamientos del personal del



Sector Algodón se acuerda que en la próxima reunión ordinaria de Juntas se someterá a sorteo para determinar el día más favorable que se considerará fija retribución.

En el art. 36 sobre vacaciones se acuerda por unanimidad aceptar la propuesta de la Empresa de que se disfrute de éstas para el personal de fábrica de los Sectores Algodón y Tana sea de la siguiente forma:

Ese día el uno de Abril, 16 días laborables que empiezan el 17 de Julio y terminarán el 5 de Agosto ambos, inclusive, resultando con ello con las fiestas 22 días naturales y finalizando el trabajo el 7 de Agosto, finalmente el día que queda, hasta completar los 18 laborables, se disfrutará el día 14 de Agosto.

Los D.ores manifiestan expresamente que la aceptación de lo anterior lo condicionan a lo siguiente:

Que todos los diez y ocho días laborables de vacaciones se abonen con las partes correspondientes de prima o cualquier otra concepto reglamentario.

Que al poner como vacación el día 1 de Abril, que es sábado, la jornada del miércoles día 29 de Marzo se considere como día sábado a los efectos de cobrar los haberes este día incluido el plus familiar así como menor duración de jornada, como sábado.

Que el día 15 de Julio se abone, los haberes de la semana, plus familiar, los 16 días laborables de vacaciones en la forma que se indica en el primer apartado de estos condiciones, así como cualquier otro devengo que reglamentariamente pudiere tener derecho en ese periodo de tiempo, entre el que se encuentra la fecha de 18 de Julio.

El Presidente otorga su conformidad a todas estas condiciones.

En los artículos 61 y 62 se entra en un amplio debate en el que se sostiene por parte de los D.ores que el concepto de "retribución" que aparece en el primero de los citados Substituyendo al de la antigua o desgajada ordenanza de "Salario" abarca todos los conceptos en el que se incluye la prima argumentando su interpretación, la cual no es compartida por el Presi-

dente, argumentando también sus razonamientos. Sobre el segundo de los citados trámites hay coincidencia al entender tanto los Vocales como el Inspector Dr. Poule que los seis meses a que se refiere el citado artículo 61 se refieren a cualquier época anterior o posterior a la publicación de esta ordenanza argumentándose que ello viene a recoger y ampliar otras situaciones que la mayoría de las reglamentaciones tienen recubiertas, por un elemental sentido de justicia, poniéndose ejemplos entre los que destaca el aportado por el Vocal Dr. Alejo resiniéndose a la Metalurgia que se planteó una situación idéntica a la que ahora se contempla en el Textil habiendo resuelto las empresas afectadas en el sentido que los Vocales y el Inspector se pronuncian.

El Dr. Marín argumenta su oposición contando manifestando que tanto en este artículo, como en cualquier otro la ordenanza se refiere a partir de su publicación en el Boletín Oficial poniendo un ejemplo resuelto contariamente a la forma señalada por el Vocal Dr. Alejo en el Grremio de la Construcción y que además el expuesto por este Vocal referente a la Metalurgia no puede ser considerado como ejemplo toda vez que, como el propio Vocal indica fue resuelto por las empresas y no por la autoridad laboral competente y lo que cualquier empresa pueda hacer libremente no puede considerarse como jurídicamente. Interviene el Vocal Sr. Flores para rebatir el argumento expuesto por el Dr. Marín referente al gremio de la Construcción por cuanto este gremio no es naturalmente típicamente eventual no es comparable con el Textil que a excepción del pequeño grupo de obtención de fibras, a diferencia del planteado por ejemplo es típicamente de trabajo fijo. El argumento de este Vocal es respaldado por el Dr. Poule que así lo manifiesta. Continúa un amplio debate sin que se llegue a una coincidencia con el Presidente.



Sobre los dos artículos debatidos el Secretario hace entrega al Presidente de un escrito firmado por la totalidad de los Vocales en el que se reclama en nombre de todos los productores que pudieran afectarles que se les abone la "retribución de origen en caso de traslado y la clasificación definitiva de aquellas que llevasen seis o más meses en superior categoría con base en la interpretación de los citados artículos por parte de los Vocales y que se reflejan anteriormente en la presente acta.

El Vocal Sr. Flores con base en su criterio y en el de los demás Vocales solicita sean clasificados definitivamente los siguientes productores:

A. Manuel Castellano Rojas y Eugenio Campillo Jiménez a oficiales 2º administrativos por llevar más de un año cobrando la diferencia hasta esta categoría, por Resolución de Delegación de Trabajo.

A. Luisa Rodríguez Jiménez, operaria que lleva varios años continuados en Oficinas Camaras trabajando en los servicios de mujeres y aún está adscrita a Oficinas Algodones.

También solicita que a los Técnicos de Organización que están asimilados en coeficiente salarial a los Administrativos por decisión de la Empresa, desde hace varios años se le reconozca la superior calificación y por tanto no le sea absorbida esta diferencia de calificación entre 1'50 y 1'75 de forma que estos operarios no les sirva como cada vez que entra en vigor un Convenio que se les absorbe, aunque posteriormente se le nulve a reconocer, con el consiguiente maltrato y孜robra cada vez que se aprueba un Convenio o su aplicación.

Zurda el Presidente en contestar en los dos reclamaciones citadas en primer lugar pero advirtiendo que si se resolvieran favorablemente sería por razones distintas a la interpretación de los Vocales del art. 62 de la O.C.T.

Con la misma advertencia reconoce definitivamente la

Asimilacion de los Técnicos de Organización a Oficios Admistrativos, de 150 a 175 de coeficiente, y por tanto no sera' absorbida esta diferencia.

El Vocal Sr. Algoz solata para los "Empresarios" de Algodón que fueron sometidos recientemente a examen de aptitud. Se les abrió la diferencia salarial desde 1º de Técnico, quedando el Presidente y el Director General de Fca en estudio el problema y contestarle.

Sobre el artículo 83 referente a incentivos se determina, coincidiendo criterios, que la prima o incentivo no debe ser disminuida por la duración de jornada que determina el art. 25 y la disposición adicional.

Sobre el artículo 89, apartado 2, sobre el 4% de beneficio hay un amplio debate en el que hay unanimidad de criterio en considerar que no debe conceptualizarse como absentismo lo siguiente:

- Vacaciones anuales.-
- Vacaciones matrimoniales.-
- Exedencias.-
- Servicio militar.-
- "Puentes" o fiestas pactadas.-

No hay unanimidad de criterio sobre si debe o no considerarse absentismo lo siguiente:

Suspensión de empleo y sueldo.-

Accidente de trabajo baja por.-

Ausencias de Cargos Sindicales en razón de su cargo.-

Ausencias por deberes públicos ineludibles.-

Sobre los dos primeros puntos de este segundo apartado el Presidente, coincidiendo con la de los Vocales, opina que si debe considerarse absentismo y sobre los otros dos que elaborá consulta a la Dirección General de Trabajo para que ésta se pronuncie.

Sobre todo hay unanimidad de criterio entre el Presidente y los Vocales al interpretar el Presidente que, aunque sobre el personal Técnico y Administrativo, si no se

Muestra por parte del personal obrero y de servicios auxiliares al efecto de absentismo marcado, dicha personal Técnico y Administrativo no se considerará a los efectos de hallar el índice de absentismo, criterio este que si bien se ajusta, al parecer, a la letra de la Ley, portienen los Votales por boca del Dr. Flores que el espíritu no puede ser ese pues conduce, entre otros, a los siguientes absurdos: El Técnico y el Administrativo no puede hacer nada por mejorar su absentismo, o mejor dicho no tiene estímulo para mejorarlo. Este mismo personal tiene que depender de otro, que en Hytasa es el que tiene mayor absentismo pregando, duremos, culpas ajenas. El personal obrero y de servicios auxiliares, en el caso concreto de Hytasa, se perjudica al extraerle ~~el~~^{el} compromiso de absentismo al personal Técnico y Administrativo que es el que suele faltar al trabajo al impedir que estos ejerzieren o rebajan el exceso de ellos.

Por otra parte la interpretación del Presidente estiman los Votales está en desacuerdo con el artículo 3º donde dice que "las disposiciones de la ordenanza afectan en su totalidad al personal de las Empresas incluidas en sus ámbitos terminal y financiar, sea una excepción que el personal señalado en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo."

Respecto a la base para determinar el 6% y 4% de beneficios hay unanimidad en criterio en que debe ser sobre el salario para actividad normal, antigüedad y gratificaciones extraordinarias del 18 de julio y Navidad.

Por los Votales se solicita se aplique para algodón el nuevo sistema que en el Convenio de Lana para el 4% de beneficios, quedando el Presidente en comunicárselo a la Gerencia para que, tras, establecerlo conteste sobre el particular.

En el artículo 73 (Noventa y tres) sobre igualdad de retenciones para ambos sexos los Votales ruegan al Presidente sea considerado al tratar el art. 3º del Convenio Interprofesional del Algodón, 3º punto del orden del día, contestando el

Presidente que dicho art. 37. no va en contra del 93 de la Ordenanza puesto que el Convenio establece el mismo salario para la misma categoría sea mujer u hombre si bien al hombre en determinadas circunstancias le garantiza un descenso extraordinario o garantía, interpretación ésta que no es compartida por los Vocales ni por el Inspector de Trabajo presente que estiman que la mujer en igualdad de trabajo no puede cobrar, bajo ningún concepto, menos que el hombre pues ello iría no solo contra el art. 93 de la Ordenanza sino contra otra Ley que prohíbe asignaciones diferentes, por razón de sexo, en los Convenios a partir de 1º de Enero de 1972 argumentos que son rebatidos por el Presidente, sin llegar, por tanto a una concordancia de interpretación.

Sobre el artículo 142, sobre prendas de trabajo para el personal se pide a los Vocales que al personal administrativo desde hace varios años no se le facilita prendas alguna de trabajo por lo que solicitan que en compensación se les dé a cada uno un corte de traje en el presente año acordándose con un muy profundo estudio para el futuro con la periodicidad que se les facilitaría otro corte de traje o las prendas que, de común acuerdo se fijaran o en caso contrario las que determina la vigente ordenanza Laboral Textil. Sobre ello pronuncie intérprete el Presidente, ante la Dirección, para dar la contestación definitiva por parte de ésta.

3º Interpretación y posible aplicación del Convenio Colectivo Interprovincial del Sector Algodón.- Al igual que con la ordenanza, tanto el Presidente como los Vocales, reservándose el derecho a presentar consultas o aclaraciones, ante los organismos competentes, se tratan aquellos puntos que se creen más importantes y de una ^{inmediata} repercusión ante la posible falta en vigor de este Convenio.

Sobre debate de artículo 15 habiendo coincidencia por parte del Presidente y los Vocales en que con carácter excepcional se considerarán excluidos de la compensación esta-

Menciona en el artículo 13 los seis conceptos que especifica el dicho artículo 15, haciendo especial mención del n.º 6, que dice que no podrán ser compensados los cantidades líquidas que percibe el personal mensual en concepto de impuesto sobre rendimiento del trabajo personal, no retenido al mismo en aquellas empresas que así lo fueran establecido, consideradas con carácter general, por lo que esta figura en los casos de aquellos operarios que disfrutan de este beneficio no lo compensará en las cantidades líquidas que se le niven dejando de retener a cada operario de cobro mensual.

El artículo 37 es debatido ampliamente con los mismos argumentos por parte del Presidente y los Vocales que se señala en otra parte de la presente acta al formular a interpretación el artículo 93 de la ordenanza laboral Textil, sin que se llegue a una coincidencia interpretativa por ambas partes.

En el artículo 39, sobre la forma de calcular el sueldo para el personal de cobro mensual, llegándose a una conclusión coincidente entre el Presidente y los Vocales en el sentido de que el sueldo diario de cada operario se multiplicara por 365 días dividendose la cantidad resultante por 12, que dará el sueldo mensual para cada uno y en el caso de que cualquier operario faltara uno o más días dentro de cada mes en el caso del correspondiente descuento se dividirá el importe de este sueldo mensual por 30 lo que dará el valor de un día y este valor será el que valdrá para operar para efectuar el posible descuento. Identica interpretación se dio al artículo 34 del Convenio Colectivo Interprovincial del Sector Lana, al ser idéntica su redacción, habiendo por tanto, una coincidencia mutuamente.

4º Interpretación y posible puesta en vigor del Convenio Colectivo Interprovincial del Sector Lana. - M. igual que con la Ordenanza y el Convenio del Sector Algodón, tanto el Presidente como los Vocales, reservándose el derecho de posibles posteriores concertadas declaraciones o reclamaciones ante los organismos con-

sistentes, se tratarán a aquellos puntos que recrean una importante o de muy inmediata repercusión ante su posible puesta en vigor.

Se debatían muy ampliamente los artículos 32 y 33 donde el primero de ellos dice: "Los dichos tratos salariales del Convenio vigentes en 31 de diciembre de 1.971, serán incrementados para cada puesto de trabajo en la cantidad de 25'- pts. diarios" y el 33 que dice: "Independientemente de los salarios pactados en el Convenio, se garantiza a todo trabajador mayor de 18 años, a actividad normal, una retribución complementaria hasta alcanzar aquello los 161'- pts diarios. Dicho complemento podrá ser compensado y abonado por cualquier mejora voluntaria o por futuros incrementos salariales legales, reglamentarios o pactados."

Hay concordancia de interpretación en aquellos casos en que los salarios del Convenio vigentes en 31 de diciembre de 1.971 ya alcanzaban o rebasaban los 136'- pts, es decir que un sueldo diario de 175'- pts en dicha fecha se convierte con la aplicación del Convenio en 200'- pts en bloque, o solo concepto, y que estos 200'- pts son los que sirven para determinar la antigüedad prima o cualquier otro emolumento derivado del sueldo que se cobrarán además especificados en cada uno de los mencionados conceptos, aplicándose el ejemplo anterior a todos aquellos sueldos de Convenio vigentes en 31 de diciembre de 1.971 cuya cifra fuera de 136'- pts o más.

Desde no hay coincidencia de interpretación entre el Presidente y los Trabajadores al estimar éstos que lo que se determina en el artículo 33 se debe interpretar en el sentido de que todo trabajador mayor de 18 años a actividad normal se le debe asignar un salario diario de 161'- pts, en un solo bloque y que este bloque de 161'- pts dará forma para determinar la antigüedad prima o cualquier otro

envolviendo deviada del sueldo con lo que no esta de acuerdo el Presidente argumentando que el artículo 32, en su primer apartado dice claramente que los distintos salarios del Convenio vigentes en 31 de diciembre de 1.971. son los que deben ser incrementados con los 25'-pts. y al haber algunos inferiores a 136'- pts. necesariamente la cifra fija que debe ser la resultante de sumar a estos sueldos 25'-pts. y que como consecuencia, en estos casos, no podrán amparar los 161'-pts. bloque, poniendo como ejemplo al peón ordinario el Presidente dice que siendo el salario 1 de Convenio, d los efectos de multiplicar 110'71, por los distintos coeficientes y siendo el del Peón el 1, el sueldo de Convenio de este operario es de 110'71 pts diarios (Resultado de multiplicar 110'71 x 1) y por tanto el salario bloque que debe ser ahora, al sumarle los 25'-pts, de 135'71, deviendole figurar en concepto aparte, sin influencia en antigüedad primas etc. la cantidad de 25'29 pts. como complemento por aplicación, según su interpretación, del artículo 33.

No habiendo concordancia, por los Vocales se rigen por analogías intermedias entre ambos criterios porque que sirvan provisoriamente, mientras se puedan elevar consultas a los organismos competentes que resuelvan lo procedente, sin perjudicarlos por ello dejación de derechos ninguna de las partes, pero que puedan servir para salir de momento del paso, si el mismo en vigor el Convenio, y evitar posible malestar de aquellos operarios que se sientan defraudados en sus esperanzas del Convenio, permitiendo con ello una tregua mientras se somete a la consideración de las autoridades u organismos competentes, quedando el Presidente en tratar las gestiones ante la Dirección para ver la forma de hallar una solución a este problema.

Lea la forma de interpretar el artículo 34, referente a la forma la retribución mensual existe criterios unánimes quedando, como ya se determina al tratar el art. 39 del Convenio del algodón en que se calculará de identica for-

nua, por ser la misma redacción.

Ten en artículo 36 de participación en beneficios se mantienen las mismas opiniones por parte del Presidente y los Vocales, coincidentes en unos aspectos y en otros no, en lo tratado al interpretar el art. 83 de la Ordenanza Laboral Textil recogidas con autoridad en la presente acta, páginas 31 y 32, estando ademáj de acuerdo en que para hallar el índice de absentismo se operará con las horas que se debieron trabajar y las realmente trabajadas, de forma ponderada, entendiéndose esto extensible para todos los sectores de la Industria Textil.

En cuanto a la modalidad específica para el sector Tana, si es necesario recurrir al sistema individual que figura con el 4% en vez del 8% del absentismo aunque se mantienen las mismas opiniones que al interpretar el artículo 83 de la O.L.T., en la parte que sea aplicable al caso, coincidentes una y otras no, hay ademáj una similitud de criterio al interpretar que en este supuesto el índice de absentismo se hallaría operando con las horas que se debieron trabajar y las que realmente se trabajaron, ponderadas, durante el semestre final y no más a más como parece que se desprende de la lectura de tantas veces mencionado artículo 83 de la Ordenanza.

Se reitera por parte de los Vocales la solicitud de que se aplique para el sector algodón el mismo sistema figura en este artículo 36, del sector de Tana, argumentando que corriendo de "gana" el sistema general de la Ordenanza este que, aunque en el segundo supuesto admite menos % de absentismo y precisamente por ello tiene más "gana" y es muy benéfico para la Empresa, entendida esta como capital y trabajo. El Presidente reitera también que lo presentará a la consideración de la Junta, en la segunda sesión que ésta lo estudiará y



confesoria definitivamente con lo que determine.

5º Interpretación y posible aplicación, o mejor dicho, aplicación de la segunda fase del Convenio Colectivo Juntas provinciales del Convenio de obtención de fibra. — Dadas las especiales características de este sector, lo avanzado de la hora y que la parte principal de la entrada en vigor de esta segunda fase, que es el aumento del sueldo de corriente de vida, ya se está abordando, se acuerda aplazar para próxima reunión lo concerniente a este Sector si bien se acuerda por unanimidad que los dos días de vacaciones que se han determinado para los sectores Tana y Algodón, que constan en la presente acta, para los días 1 de Abril y 14 de Agosto lo disfrutarán de idéntica forma que los citados sectores quedando pendientes de determinar los otros 16 días laborables en la fecha que se determine.

Además se entregado al Presidente un escrito firmado por los productores de este sector solicitando horas de trabajo para los meses Julio Agosto y Septiembre a finor de lo que se determina en el Convenio.

6º Ruegos y preguntas. — El Presidente comunica que es deseo de la Dirección el que se empiece a abordar los Convenios de Algodón y Tana para el próximo dia 25 de los corrientes, aunque aún no han salido publicados en el Boletín Oficial del Estado resarcirse por tanto la Dirección el derecho de poder descontar las cantidades abordadas por tal decisión si no son aprobados o varian las condiciones establecidas por las representaciones económica y social, deliberantes de los citados Convenios.

Finalmente comunica que al poner en vigor los citados Convenios la Junta hará calcular las primas con los nuevos salarios aumentandole a dichas primas el cincuenta por ciento desde así esté determinado por

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo pero que estando dicha resolución recordada, por estimar la Dirección no debe ser obligatorio tal aumento, se reserva ésta el derecho de, que si dicho recurso fuese estimado, descontar las cantidades abusadas por este concepto.

Los Vocales agradecen al Presidente lo anterior y aceptan, por muy razonables, las reservas de los directores que pueda ejercitarse la Dirección.

Seguidamente el Vocal Sr. Ríos comenta como habiendo llegado a su poder una copia de circular dirigida por la Dirección o Gerencia a los Directores de Naves de Fábrica ha podido comprobar que se dan instrucciones que, al parecer van contra la Ley de Contrato de Trabajo como asimismo parece que se trata de eludir las obligaciones que pudiera contraer la Fábrica con la fuerza en vigor de la Ordenanza Laboral Textil, concretamente en su artículo 62, al darse instrucciones de encargando trabajos de categoría inferior a los sueldos cuando falta personal otro y de que no se tenga a nadie seis meses continuados o alternos en trabajos de categoría superior. Contestan al citado Vocal el Presidente y el Director General de Fcas Algodoneras y Lanas comentando ambos en decir que esas instrucciones que van dirigidas exclusivamente a los Directores no saben como han podido llegar a este Vocal pero que estas después se comentan y rectifican si procede por los Directores o la propia Gerencia y que por tanto más tarde no se ejecuten ninguna de estas instrucciones no es procedente plantearlas. Interviene seguidamente el Vocal Sr. Flores para manifestar que el también había hecho la misma observación, dicié antej, al Sr. Carrascal obteniendo la misma oportuna contestación pero que poco importa si sólo se hace este

36

uso de la circular, lo que se hace por entender que los Vocales gozan de toda libertad de opinión, como el propio Presidente hace alusión cada vez que se presenta el caso y que, a su juicio, siempre es mejor provocar que curar.

Seguidamente interviene el Dr. Alijo para solicitar el que cinco operarios de la Sección de Tapices de Algodón puedan entrar a las naves de la mañana, en vez de las seis, para tener estos operarios su rendición en pueblos y tener por ello problemas de transporte. - El Director Sr. Carrascal promete ver la forma de solucionar este problema.

A continuación el Secretario entrega dos escritos más al Presidente para que, como los otros dos anteriores se contienen por la Dirección, uno firmado por todos los Vocales solicitando a la Gerencia el cese del Sr. que lleva el Comedor en explotación, por las numerosas quejas recibidas del personal, y otro de varias operarios de la Sub-sección de Preparación de Hilados, sobre turnos de trabajo.

Finalmente se suscribe D. Jorge Grice hace uso de la palabra para mostrar su satisfacción por el desarrollo de la reunión, diciendo habría sacado una magnífica impresión por la forma constructiva y el tono de corrección empleado por todos dentro de la libertad de expresión de que se hizo uso defendiendo cada parte sus posturas y que procuraría aceptando la invitación que Iglea del Jardín a ciertas reuniones le fuera posible.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y quince minutos, se levanta la reunión de la que se extiende la presente acta que firman el Presidente y el Secretario.

